

Oficio Circular No. MDT-DM-2015- 0004

Quito, 27 de abril del 2015

**ASUNTO:** Directrices para la mensualización de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.

**AUTORIDADES NOMINADORAS  
INSTITUCIONES DEL ESTADO**

Presente.-

De mi consideración,

La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015; y en sus artículos 21 y 22, que sustituyeron los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo, y 60 y 61, que reemplazaron los artículos 97 y 98 de la LOSEP, establecen el pago mensualizado de las décimas tercera y cuarta remuneraciones, salvo el caso de que el trabajador o servidor pida por escrito su pago anual o acumulado.

El Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es el ente rector del talento humano y de las remuneraciones del sector público, siendo el órgano competente para emitir políticas, normas e instrumentos técnicos en esta materia, por lo que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes descritas, emite las siguientes directrices para el pago mensualizado de las décimas tercera y cuarta remuneraciones:

1. De manera general, el pago de la décima tercera y/o décima cuarta remuneraciones se realizará de forma mensual, a todos los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP y otros regímenes especiales, así como para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, con excepción de aquellos servidores y trabajadores que expresen su voluntad contraria por escrito.
2. Para ello, las UATH institucionales receptorán hasta el 20 de mayo de 2015, las solicitudes por escrito que expresen su voluntad de recibir de manera acumulada, los valores por concepto de la décima tercera y/o décima cuarta remuneraciones.

A partir del año 2016 y para años posteriores, si la o el servidor o la o el trabajador desee continuar recibiendo de manera acumulada su decimotercera y/o decimocuarta remuneraciones, no será necesaria la presentación de una nueva solicitud.





La o el servidor o la o el trabajador podrán presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago (sea a pago mensualizado, o sea a pago anual o acumulado), dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año.

3. Para el personal que se integra a la institución pública, deberá presentar su solicitud de acumulación, si así fuese su deseo, junto con la documentación de ingreso a la institución.
4. El pago mensualizado de la décima tercera y/o décima cuarta remuneraciones se aplicará a partir del mes de mayo del año 2015, y cuyos valores mensuales corresponderán a la doceava parte de la remuneración mensual unificada de la o el servidor o remuneraciones de la o el trabajador, y del salario básico unificado, respectivamente.
5. El pago del valor mensualizado correspondiente a la décima cuarta remuneración del mes de abril del 2015, se pagará en el mes de marzo de 2016 en las regiones Costa e Insular. Para las regiones de la Sierra y Amazonía, el valor correspondiente a la décima cuarta remuneración de los meses de enero a abril de 2015 se pagará en el mes de agosto del 2015.
6. El pago del valor mensualizado correspondiente a la décima tercera remuneración de los meses de enero a abril del 2015, y los valores a liquidar que por este rubro correspondan del año en curso de acuerdo a la ley, se pagarán en el mes de diciembre del 2015; y,
7. En los roles de pago, se deberá diferenciar expresamente los rubros "*décima tercera remuneración mensualizada*" y "*décima cuarta remuneración mensualizada*".

Es responsabilidad de las UATH y de las unidades financieras institucionales, viabilizar e implementar las acciones que correspondan dentro de sus competencias, con la finalidad de dar cumplimiento a estas directrices.

El pago mensualizado de la décima tercera y/o décima cuarta remuneraciones no forma parte de la remuneración mensual unificada de la o el servidor público o de la remuneración del trabajador, por lo tanto, no será considerado para efectos de pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se encuentran exonerados del pago del Impuesto a la Renta.

Atentamente,

  
Carlos Marx Carrasco V.  
MINISTRO DEL TRABAJO

